

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO No. 945
De 13 de Sept. de 2013



Que modifica artículos al Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No.26 de 2 de marzo de 2009 y el Decreto Ejecutivo No.291 de 27 de julio de 2009, que reglamenta las categorías migratorias correspondientes al Régimen Especial de Sedes de Empresas Multinacionales, creadas mediante Ley 41 de 24 de agosto de 2007, modificada por Ley 45 de 10 de agosto de 2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, se crea el Servicio Nacional de Migración y establece dentro de sus funciones organizar, dirigir, registrar, fiscalizar y prestar el servicio migratorio a los extranjeros y velar por el control efectivo de su estadía en el país, dentro de los límites que establece la Ley migratoria;

Que el artículo 15 del precitado Decreto Ley, dispone que el Órgano Ejecutivo reglamentará las condiciones y los requisitos que deben cumplirse para aplicar a cada una de las categorías migratorias y permite la creación de otras subcategorías migratorias;

Que la Ley 41 de 24 de agosto de 2007, modificada por la Ley 45 de 10 de agosto de 2012, creó el Régimen Especial para el Establecimiento y la Operación de Sedes de Empresas Multinacionales y la Comisión de Licencia de Sedes de Empresas Multinacionales y estableció un régimen migratorio especial aplicable a los trabajadores que laboran en empresas con Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales y los dependientes de estos, bajo las categorías migratorias contempladas en la mencionada Ley y la reglamentación vigente sobre esta materia;

Que en virtud del Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No.26 de 2 de marzo de 2009 y el Decreto Ejecutivo No.291 de 27 de julio de 2009, se reglamentó el Título III, Capítulo III, del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, referente a la obtención del Permiso Temporal correspondiente al Personal Contratado por Sedes de Empresas Multinacionales, creado mediante Ley 41 de 24 de agosto de 2007;

Que con el propósito de ajustar la normativa a las disposiciones mencionadas, se hace necesario modificar los artículos relativos a los requisitos para la obtención del Permiso como Personal de Sedes de Empresas Multinacionales, dentro de la categoría migratoria de Residente Temporal;

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese los numerales 1 y 3 del artículo 149 del Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008, que queda así:

"Artículo 149. Requisitos de Visa de Personal Permanente de Sedes de Empresas Multinacionales.

El solicitante deberá aportar los siguientes documentos para optar para este tipo de Visa:

1. Poder otorgado por el Representante Legal de la Sede de Empresa Multinacional y por el personal extranjero a contratar, acompañado de la solicitud.

...

3. Certificado de antecedentes penales del solicitante del país de origen o de residencia.

En caso que el solicitante tenga dos años o más de residir en el país y no haya salido del territorio nacional por más de treinta (30) días consecutivos, podrá presentar el Certificado de Antecedentes Penales emitido por la Dirección de Investigación Judicial (DIJ) de la República de Panamá”.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 149-A del Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008, que queda así:

“Artículo 149-A. Visa de Dependiente de Personal Permanente de Sedes de Empresas Multinacionales:

Se entenderá por dependientes de personal permanente de Sedes de Empresas Multinacionales:

1. Al cónyuge o pareja unida por un mínimo de cinco (5) años en condiciones de singularidad y estabilidad.
2. A los hijos menores de dieciocho (18) años y hasta los veinticinco (25) años de edad, siempre que estudien de forma regular y se encuentren bajo la dependencia económica del personal permanente de Sedes de Empresas Multinacionales.
3. A los hijos con discapacidad que vivan con ellos.
4. A los padres de dicho personal, que permanezcan en el territorio nacional bajo responsabilidad del interesado principal.

El personal permanente de Sedes de Empresas Multinacionales que demuestre tener la tutela o guarda y crianza acreditada de una persona menor de edad, podrá solicitarlo como dependiente.

La vigencia de la Visa de Dependiente de Personal Permanente de Sedes de Empresas Multinacionales en ningún caso podrá ser superior a la vigencia otorgada a la Visa de Personal Permanente de Sedes de Empresas Multinacionales cuya solicitud ampara”.

Artículo 3. Modifíquese los numerales 1 y 3 del artículo 149-B del Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008, que queda así:

“Artículo 149-B: Requisitos para Visa de Dependiente de Personal Permanente de Sedes de Empresas Multinacionales.

El solicitante deberá aportar los siguientes documentos para optar para este tipo de Visa:

1. Poder otorgado por el Representante Legal de la Sede de Empresa Multinacional y por el personal extranjero de la Sede de Empresa



Handwritten signature or mark.

Multinacional, acompañado de la solicitud de Visa de Dependiente de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional. En caso de que el dependiente sea mayor de edad, igualmente deberá otorgar poder para optar por este tipo de Visa.

...

3. Certificado de antecedentes penales del solicitante del país de origen o de residencia.

En caso de que el dependiente tenga dos (2) años o más de residir en el país y no haya salido del territorio nacional por más de treinta (30) días consecutivos, podrá presentar el Certificado de Antecedentes Penales emitido por la Dirección de Investigación Judicial (DIJ) de la República de Panamá”.

Artículo 4. Adiciónese el numeral 11 al artículo 149-B del Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008, que queda así:

“Artículo 149-B: Requisitos para Visa de Dependiente de Personal Permanente de Sedes de Empresas Multinacionales.

El solicitante deberá aportar los siguientes documentos para aportar para este tipo de Visa:

1...

11. Para las parejas unidas por un mínimo de cinco (5) años en condiciones de singularidad y estabilidad, se deberá aportar para demostrar dicha unión, los siguientes documentos:
 - i. Certificación expedida por el Representante Legal de la Sede de Empresa Multinacional, donde hace constar que el personal extranjero a contratar tiene un mínimo de cinco (5) años de estar unido con su pareja, en condiciones de singularidad y estabilidad.
 - ii. Declaración jurada ante Notario Público de Panamá, en la que el personal extranjero a contratar y su pareja, indican que tienen un mínimo de cinco (5) años de estar unidos, en condiciones de singularidad y estabilidad”.

Artículo 5. Modifíquese el numeral 1 del artículo 149-E del Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008, que queda así:

“Artículo 149-E: Requisitos para la Visa de Personal Temporal de Sedes de Empresas Multinacionales:

1. Poder otorgado por el Representante Legal de la Sede de Empresa Multinacional y por el personal extranjero a contratar, acompañado de la solicitud”.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo modifica los numerales 1 y 3 del artículo 149, el artículo 149-A, los numerales 1 y 3 del artículo 149-B, el numeral 1 del artículo 149-E y adiciona el numeral 11 al artículo 149-B al Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008.



[Handwritten signature]

Artículo 7. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008; Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No.26 de 2 de marzo de 2009 y el Decreto Ejecutivo No.291 de 27 de julio de 2009; Ley 41 de 24 de agosto de 2007, modificado por Ley 45 de 10 de agosto de 2012.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los *13* días del mes de *Sept.* del año dos mil trece (2013).


JOSE RAÚL MULINO
Ministro de Seguridad Pública


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

